

Villa Regina, 16 de junio de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**M.N.J. C/ A.Y.Y. S/ HOMOLOGACIÓN VR-00395-F-2026**";

Que en fecha 30/04/2026 se presenta el Sr. Defensor de Pobres y Ausentes N° 2, el Dr. Cristian Klimbovsky como apoderado del Sr. N.J.M. DNI 3. solicitando la homologación del acuerdo celebrado con la Sra. Y.Y.A. DNI 3. ante la CIMARC de fecha 30/09/2025, respecto de Prestación Alimentaria, Gastos Médicos y Farmacéuticos, Gastos de inicio Escolar, Régimen de Comunicación en relación a la niña S.C.M.A., DNI 5.-

Que en fecha 8/05/2026 previo al inicio de las presentes actuaciones se solicita a la actora acompañe en autos certificación expedida y firmada por la Coordinadora de CIMARC.-

Que en fecha 21/05/2026 se libra oficio a CIMARC.-

Que en fecha 28/05/2026 CIMARC acompaña acuerdo de mediación solicitado y su certificación correspondiente.-

Que en fecha 02/06/2026 se tiene por cumplido previo, se da inicio a las presentes actuaciones y se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Que en fecha 03/06/2026 obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces N°I, quien se manifiesta en favor de la homologación solicitada.-

Atento el estado de autos, habiéndose oído al Ministerio Público, priorizando el interés superior de la niña y no obrando elementos de hecho y derecho que aconseje disponer lo contrario corresponde hacer lugar a la pretensión de homologación requerida.-

Por todo ello y conforme lo previsto por el art. 102 CPF;

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado los Sres. N.J.M. DNI 3. y Y.Y.A. DNI 3. con fecha 30/09/2025.-

II- Costas al alimentante.-

IV- Regulo los honorarios al Defensor de Pobres y Ausentes Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio de la actora en la suma de 3 JUS (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9 y 11 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas.

Regístrese. Notifíquese por Secretaría al domicilio real de la demandada, Sra. Y.Y.A.-

Notifíquese al domicilio constituido de la parte actora por nota en los términos dispuestos por las Ac. 036/22.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-